



El empleo es de todos

Mintrabajo

No Radicado 05EE202074630010003515

Fecha 2021-04-08 10:17:35 am

Remitente Sede DT QUINDIO

Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario EDWAR GARCIA

Armenia, abril 5 de 2021



Al responder por favor citar este número de radicado.

Señor  
EDWAR GARCIA CARDONA  
Trabajador AGRUCOL  
Carrera 8 número 4 D Sur 10  
El Cerrito, Valle



**ASUNTO:** Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar  
Radicación 05EE202074630010003515

Cordial Saludo,

Me permito informarle que mediante Auto No. 0546 del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del presunto empleador; AGRUCOL, en cabeza de su representante legal, en virtud del reporte de ATG ocurrido al señor EDWAR GARCIA CARDONA, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0546 del 24 de marzo de 2021
PROCESO RAD No.	05EE202074630010003515
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En caso de considerar que no existe mérito para iniciar una investigación al respecto, usted como tercero interesado podrá manifestarlo por escrito al siguiente correo electrónico: [Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co](mailto:Sgonzalezr@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,

**LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**

Auxiliar Administrativo DT Quindío

Ministerio de Trabajo

Anexo: Auto de Averiguación Preliminar 1 folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCel

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

Atención Presencial  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

ID 14874275

**AUTO 054.6 DEL 24 MAR 2021  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

**Radicación:** 05EE2020746300100003515

**Trabajador:** EDWAR GARCIA CARDONA

**Querellado:** ASOCIACION DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA AGRUCOL

*La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Decreto 4108 de 2011.*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar, dentro de la actuación adelantada a la **ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA - AGRUCOL**, identificado con el Nit número 830506963-1, representada legalmente por el señor NÉSTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.927 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 13 número 15-36 piso 2 de Armenia, Quindío, y con dirección de correo electrónico: [info@agrucol.co](mailto:info@agrucol.co) actividad económica S9499: Actividades de otras asociaciones N.C.P.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

**ANTECEDENTES**

Visto el contenido del reporte presentado por el señor NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL, radicada con el No. 05EE2020746300100003515, del 3 de diciembre de 2020, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA AGRUCOL**, identificado con el Nit número 830506963-1, representada legalmente por el señor NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.927 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 13 número 15-36 piso 2 de Armenia, Quindío, y con dirección de correo electrónico: [info@agrucol.co](mailto:info@agrucol.co), con ocasión del reporte de ATG ocurrido al señor EDWAR GARCIA CARDONA, identificado

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

con la cédula de ciudadanía número 94.318.421, el día 29 de noviembre de 2020, mientras realizaba su labor como conductor, actuación que será adelantada con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Directora Territorial Quindío ordena lo siguiente:

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia proferir auto de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la **ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA AGRUCOL**, identificada con el Nit número 830506963-1, representada legalmente por el señor **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.927 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 13 número 15-36 piso 2 de Armenia, Quindío, y con dirección de correo electrónico: [info@agrucol.co](mailto:info@agrucol.co), con ocasión del reporte de ATG ocurrido al señor **EDWAR GARCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.421, el día 29 de noviembre de 2020, por el posible incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la practica de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser presentadas en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación, en caso de no haberse aportado con el reporte:

1.Revisión y verificación de documentos correspondientes a la Afiliación del señor **EDWAR GARCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.421 al Sistema de Riesgos laborales, así como la certificación expedida por la ARL SURA.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** con amplias facultades para la instrucción del proceso, a la funcionaria **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Dirección, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y se deriven del objeto de la presente comisión, quien además presentará el informe correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de averiguación preliminar advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y/o comunicaciones y la dirección de correo electrónico en el caso de que por escrito acepten ser notificados electrónicamente, para lo cual se liberan las correspondientes comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que en caso de renuencia a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 486 del CST y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS**  
Directora Territorial Quindío

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR.  
Revisó/aprobó: C.M.Grajales Rios